



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 338 Fecha: 23 DIC. 2022

# Resolución Gerencial General Regional N° 470 -2022- Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 23 DIC. 2022



## VISTOS:

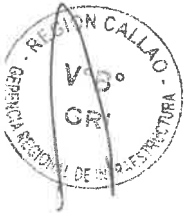
La Carta N° 0058-2022-IMC-CED de fecha 18 de noviembre de 2022, del Gerente General de la empresa INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.; la Carta N° 129-2022-JAYC/JSUP-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC de fecha 25 de noviembre de 2022, del Jefe de Supervisión de la empresa INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.; la Carta N° 0059-2022-IMC-CED de fecha 25 de noviembre de 2022, del Gerente General de la empresa INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.; la Carta N° 135-2022-JAYC/JSUP-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC, de fecha 05 de diciembre de 2022, del Jefe de Supervisión de la empresa INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.; la Carta N° 009-2022/JP-CAMO de fecha 13 de diciembre de 2022, del Jefe de Proyecto; el Memorando N° 005023-2022-GRC/GRI de fecha 16 diciembre de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 007244-2022-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 20 de diciembre de 2022, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorando N° 007282-2022-GRC/GRPPYAT de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Proveído N° 010289-2022-GRC/GA de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000190-2022-GRC/EBC-OCV de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 004351-2022-GRC/OCV de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000337-2022-GRC/GRI de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Proveído N° 006439-2022-GRC/GGR de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Gerencia General Regional; el Informe N° 001625-2022-GRC/GAJ de fecha 23 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)"

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;





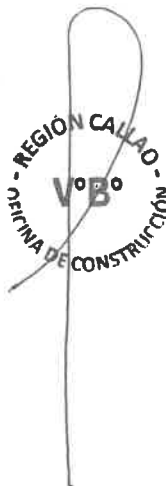
Que, mediante Contrato N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 05 de agosto de 2022, se realizó la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO – CALLAO, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao y la empresa INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., por un monto ascendente a la suma de S/. 16, 286,618.15 (Dieciséis Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Dieciocho con 15/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;



Que, mediante Carta N° 0058-2022-IMC-CED de fecha 18 de noviembre de 2022, el Gerente General de la empresa INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C. remite a la empresa INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C., el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01, referido a la construcción de muros de contención, sardineles de concreto, muretes debajo de uñas de veredas y gradas, acondicionamiento de la red sanitaria y otros, en los sectores N° 01 y N° 02; asimismo, informa que fue ratificado mediante asiento del cuaderno de obra del Supervisor de Obra de fecha 18 de noviembre de 2022;



Que, mediante Carta N° 129-2022-JAYC/JSUP-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC de fecha 25 de noviembre de 2022, el Jefe de Supervisión de la empresa INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. realiza observaciones al expediente técnico del adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01;



Que, mediante Carta N° 0059-2022-IMC-CED de fecha 25 de noviembre de 2022, el Gerente General de la empresa INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C. remite a la empresa INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C., el levantamiento de las observaciones del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 135-2022-JAYC/JSUP-INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C., de fecha 05 de diciembre de 2022, el Jefe de Supervisión de la empresa INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. remite al Gobierno Regional del Callao el Informe N° 035- JAYC/JSUP-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC de fecha 05 de diciembre de 2022, donde manifiesta haber realizado la revisión y dar la conformidad técnica del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01; asimismo concluye:

**"XI. CONCLUSIÓN**

*La Supervisión ha revisado el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, formulado y presentado por el Contratista, del cual esta Supervisión remite a la Entidad su CONFORMIDAD, considerándolo PROCEDENTE se continúe con el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo, por ser necesaria e indispensable su ejecución para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.*

*Se concluye que en el marco Normativo de la Ley Contrataciones del estado se ha identificado la necesidad de la prestación de un adicional de obra N°01 y deductivo de obra N°01, el cual la garantiza la continuidad, estabilidad y funcionalidad de todo el proyecto.*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Per.: 538 Fecha: 23-DIC-2022



470

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 538 Fecha: 23-DIC-2022



La supervisión concluye que dentro de la Resolución que la entidad emitirá sobre el adicional de obra N°01, tiene considerar la certificación presupuestal.



El monto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 es de S/. 729,426.40; con un porcentaje de incidencia de 4,479%; el monto del adicional no supera el 15% cumpliéndose así el art. 205 de la Ley N°30225, por consiguiente, no requiere opinión de la contraloría.

Se recomienda que la entidad comuniqué a la empresa contratista que tiene que ampliar su carta fianza para la ejecución de adicional de obra.

Se anexa copia de cuaderno de obra, donde se hace el procedimiento para la solicitud de prestación adicional de obra N°01.

Se recomienda a la entidad su revisión y opinión para la aprobación mediante acto resolutivo."

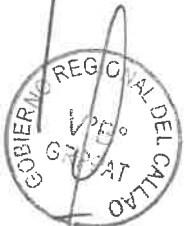
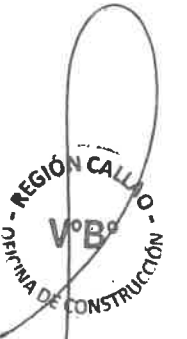
Que, mediante Carta N° 009-2022/JP-CAMO de fecha 13 de diciembre de 2022, el Jefe de Proyecto, emite pronunciamiento favorable al expediente técnico del adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Memorando N° 005023-2022-GRC/GRI de fecha 16 diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Previsión Presupuestal 2023 para la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO – CALLAO" – CUI 2166434, por el monto total de S/ 729,426.40 (Setecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Veintiséis con 40/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 007244-2022-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Presupuesto y Tributación informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que, de conformidad numeral 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, la Gerencia de Administración, deberá modificar y suscribir la Previsión Presupuestaria para el año 2023 por el importe de S/ 9'558,777.00 para la OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO" - CUI N° 2166434;

Que, mediante Memorando N° 007282-2022-GRC/GRPPYAT de fecha 21 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita a la Gerencia de Administración suscriba la previsión presupuestaria para el año 2023, y la remita a la Gerencia Regional de Infraestructura para la continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 010289-2022-GRC/GA de fecha 21 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la Previsión Presupuestaria N° 003 para el Año Fiscal 2023 de fecha 21 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 9'558,777.00 (Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Siete con 00/100 soles), por el concepto obra:





400



**"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO";**

Que, mediante Informe N° 000190-2022-GRC/EBC-OCV de fecha 22 de diciembre de 2022, la Oficina de Construcción y Vialidad concluye y recomienda:

**"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*El expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, cuenta con la CONFORMIDAD de la supervisión de obra INGECONSULT CONSULTORIAS SAC, por lo que debe declararse PROCEDENTE dicha prestación adicional de obra, por los fundamentos antes expuestos y con la finalidad de cumplir con la meta prevista en el expediente técnico.*

*Resulta necesario la construcción de elementos estructurales a fin de no dejar expuestas las uñas de la veredas, necesidad de sustituir muros de contención por sardinel sumergido, implementar sardinel sumergido especial, construcción de muros de contención, acondicionamiento de redes de saneamiento; modificaciones de las cuales no se encuentran advertidas en el expediente técnico de obra, por cuanto a la actualidad la topografía del terreno ha variado considerablemente, por lo que ejecutar las nuevas partidas y modificaciones propuestas, contribuirían a cumplir con la finalidad del expediente técnico primigenio.*

*El presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 01 presentado por la supervisión de obra INGECONSULT CONSULTORIAS SAC asciende a S/ 865,663.86.*

*El presupuesto DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 presentado por la supervisión de obra INGECONSULT CONSULTORIAS SAC asciende a S/ 136,237.46.*

*El presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 presentado por la supervisión de obra INGECONSULT CONSULTORIAS SAC asciende a S/ 729,426.40 (Setecientos veintinueve mil cuatrocientos veintiséis con 40/100 soles) incluido IGV, el cual representa el 4.479% respecto del monto del contrato original, cifra menor al 15% señalado en el RLCE.*

*La obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA-CALLAO-CALLAO" - CUI N.° 2166434, cuenta con Previsión Presupuestaria N° 003 - Año Fiscal 2023 por el importe de S/ 9'558,777.00 dentro del cual se ha incluido el presupuesto para ejecución del adicional neto que asciende a un monto de S/ 729,426.40.*

*Se recomienda derivar la presente a la Gerencia General Regional, para continuar con las gestiones administrativas para la emisión del acto resolutorio correspondiente, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 538 Fecha: 23 DIC. 2022





470

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 538 Fecha: 23 DIC 2022



El plazo para notificar al contratista respecto a la aprobación del acto resolutivo es hasta el 23 de diciembre de 2022, de conformidad con el RLCE”

Que, mediante Informe N° 004351-2022-GRC/OCV de fecha 22 de diciembre de 2022, la Oficina de Construcción y Vialidad, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en base a lo señalado por el Coordinador de la Obra, y dando su conformidad solicita se remita el presente a la Gerencia General Regional, para la Aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLACALLAO-CALLAO” - CUI N° 2166434;



Que, mediante Informe N° 000337-2022-GRC/GRI de fecha 22 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura informa a la Gerencia General Regional, que dando su conformidad solicita se gestione la Resolución, de conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo señala que el plazo para notificar al contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., respecto a la aprobación de lo solicitado, es hasta el 23 de diciembre de 2022;



Que, mediante Proveído N° 006439-2022-GRC/GGR de fecha 22 de diciembre de 2022, la Gerencia General Regional remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la solicitud de aprobación de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO – CALLAO” - CUI N° 2166434, para su atención;



Que, mediante Informe N° 001625-2022-GRC/GAJ de fecha 23 de diciembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que: “...en atención a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente la continuación del trámite de solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO” CUI N.° 2166434, cuya causal estaría determinada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; siendo el Adicional de Obra N°01 por el monto de S/ 865,663.86 (Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 86/100 Soles) con IGV; el Deductivo Vinculante N°01 por el monto de S/136,237.46 (Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Siete con 46/100 soles) con IGV; dando un monto resultante de S/ 729,426.40 (Setecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Veintiséis con 40/100 soles) con IGV, cuya incidencia es el 4.479% del Monto Contratado; cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: “Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para



solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

(...)

- *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general*”.

Que, respecto de las modificaciones del contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato establece:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuraria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...)

34.10 “(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”.

Que, el numeral 205.1, del artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUNA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.:.....533..... Fecha: 23.DIC., 2022





470

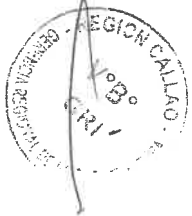
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 598 Fecha: 23.DIC. 2022



deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";



Que, el numeral 205.5 del artículo 205° de la norma acotada establece: "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación de adicional de obra";

Que, el numeral 205.15 del artículo 205° de la norma acotada establece: "cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregarla actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)";

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34°, se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan; en el caso que nos ocupa, obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes emitidos por la Supervisión de la Obra, el Coordinador de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y de la Oficina de Presupuesto y Tributación; estando dentro de lo establecido por la normativa vigente sobre la materia;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de prestaciones adicionales de obra; en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante





Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y contando con el visado de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Oficina de Logística y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO – CALLAO" CUI N° 2166434, cuya causal estaría determinada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; siendo el Adicional de Obra N°01 por el monto de S/ 865,663.86 (Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 86/100 Soles) incluido IGV; el Deductivo Vinculante N°01 por el monto de S/136,237.46 (Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Siete con 46/100 soles) incluido IGV; dando un monto resultante de S/ 729,426.40 (Setecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Veintiséis con 40/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia es el 4.479% del monto contratado.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo aprobado en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido el I.G.V.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Contratista INGENIERIA MEDIO AMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., con copia al supervisor de obra INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C., a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente dentro de los ocho (08) días hábiles, en atención al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por decreto supremo N° 162-2021-EF.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
  
 Sra. MARÍA NATALIA TOFOYA RUALES  
 Gerente General Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
 CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: ..... 338 ..... Fecha: 23-DIC-2022